

Tegucigalpa, M.D.C.

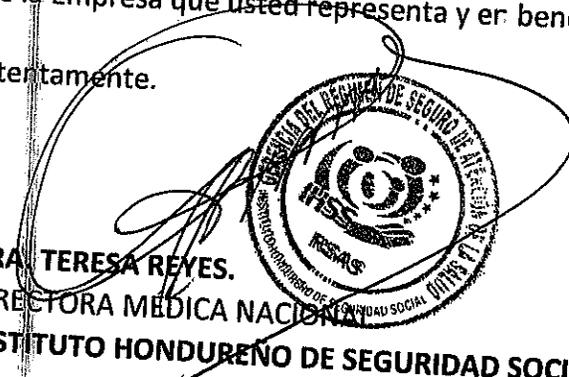
30 de junio del 2023

LIC. ANGELA CAROLINA BONILLA CARRASCO.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH
San Pedro Sula, Cortés.
SU OFICINA

Estimada Licenciada:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.
Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre la Empresa **PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**.
Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con el apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

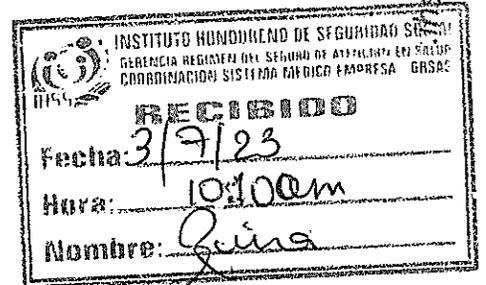
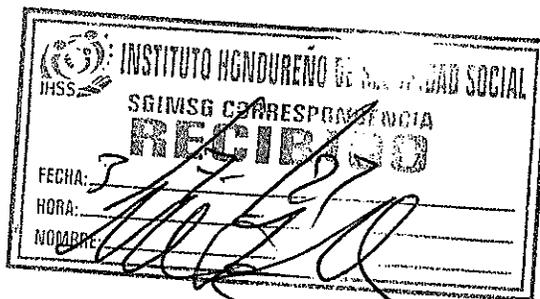
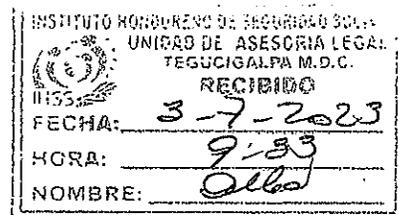
Atentamente.


DRA. TERESA REYES.
DIRECTORA MEDICA NACIONAL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

- CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.
- Dirección Regional del Norte.
- Gerencia Administrativa y Financiera.
- Coordinación del Sistema Médico de Empresa.
- Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.
- Gerencia Clínica Regional de Choloma.
- Unidad de Asesoría Legal Nacional.
- Unidad de Asesoría Legal Regional.
- Archivo.

Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras C.A.

Dirección Médica Nacional, GRSAS, Edificio Admón., 9no piso, Barrio Abajo IHSS
e-mail teresa.reyes@ihss.hn , teléfono 2238-2620



ihss.hn

CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH,
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES,
ADSCRITA A LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE CALPULES.

No. R2/02-201-50

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** Y la Señora **ANGELA CAROLINA BONILLA CARRASCO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Número de identidad 0501197707318, RTN No. 05011977073182, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien actúa en su condición de Director de Recursos Humanos y Representante Legal de la Empresa **PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH**, sociedad mercantil constituida de conformidad a las leyes del Estado de Suiza y autorizada legalmente para ejercer el comercio en la República de Honduras a través de una sucursal, según consta la resolución número 28-2005 de fecha 27 de julio del 2005, emitida por la entonces Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, misma que se encuentra inscrita legalmente con numero SETENTA Y NUEVE (79) del tomo número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428), trasladada a la matrícula número OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (89430), asiento número uno (1) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que consta en el instrumento No.697 de Poder General de Representación Legal y Administración, otorgado por el señor **SCOTT GUY MILLER**, mayor de edad, ciudadano Estadounidense, Ejecutivo de Negocios, con residencia No. 02-1208-2014-01771 del domicilio en San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de representante legal de la empresa MANUFACTURERA PINEHURTS SUCURSAL HONDURAS., poder debidamente inscrito bajo asiento 11 de la matrícula No.0000089430-00000 del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés, empresa con Número Patronal del IHSS

@IHSSHonduras
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

201-2003-0088-1, con RTN No. 08019005476652 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 03 de Representación Legal Permanente, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios de la Abogada y Notaria Pública ANA MARÍA PERDOMO LÓPEZ, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Dos mil doscientos cincuenta y dos (2252), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número Un mil trecientos diecinueve (1319), inscrita según asiento No. 63463, matrícula No. 89430 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P de San Pedro Sula, Cortés en fecha primero (01) del mes de febrero del año Dos mil diecisiete y quien en lo sucesivo se denominará "LA EMPRESA", hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO;** Manifiesta "EL INSTITUTO" que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual "LA EMPRESA" ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que "EL INSTITUTO" presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el IHSS tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho. **-SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando "EL INSTITUTO" que el denominado "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" es un componente de Atención Médica del Instituto, que se registrará por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. **-TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":** a) EL SISTEMA MEDICO DE "LA EMPRESA" estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de LA **DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES;** b) el "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del IHSS y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de

Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de "EL INSTITUTO" el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital Regional del Norte, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; d) Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga "LA EMPRESA" con el personal médico y auxiliar de enfermería de la clínica, serán cubiertos por "LA EMPRESA" y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo "LA EMPRESA" contratará al personal médico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) "LA EMPRESA" pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) "LA EMPRESA" se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) "LA EMPRESA" diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de "EL INSTITUTO" remitirá al IHSS en la Clínica Periférica Calpules, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) "LA EMPRESA" será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de

los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a "EL INSTITUTO" por estos; i) "LA EMPRESA" brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el IHSS disponga; j) El personal médico de "LA EMPRESA" podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) "LA EMPRESA" podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por "EL INSTITUTO" y el personal contratado y subcontratado por "LA EMPRESA" se registrará por la normativa de "EL INSTITUTO"; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y "LA EMPRESA" responderá ante "EL INSTITUTO" por dichos servicios; l) "LA EMPRESA" debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) "LA EMPRESA" está en la obligación de suscribir a favor del IHSS una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el IHSS equivalente al 15% del valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le entregue durante el año, con una vigencia de tres meses después del plazo previsto de finalización del convenio. En base a los anteriormente acordados, a la Empresa **PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH**, le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad de Sesenta y seis mil doscientos ochenta y un lempiras exactos (L 66,281.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y un lempiras exactos (L 441,871.00). Queda entendido que el IHSS podrá ejecutar la garantía bancaria de correcta administración por incumplimientos comprobados como ser la falta de reposición o pago de los insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas entre otros. En este caso la ejecución será parcial o total según el monto total de los insumos. **-CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** a) "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Clínica Periférica Calpules, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la "LA EMPRESA" incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito "LA EMPRESA" y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; b) Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Listado Oficial de Medicamentos), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado

de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; d) Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud y otros prioritarios para el Instituto. **-QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION**

DEL CONVENIO: a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; b) el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; c) El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; d) Las condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019)

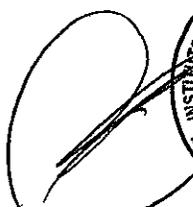
-SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución

del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten,

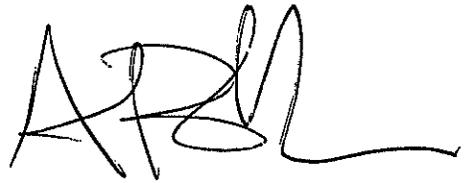
sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, "firmado voluntariamente para constancia". **-OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir del diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023) y prorrogable de acuerdo a los términos convenidos por

ambas partes, donde los asegurados directos estarán sujetos a la Ley del Seguro Social y su Reglamento, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y otros Reglamentos y Normas especiales y lo contenido en este Convenio. **-NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE:** Todo lo regulado en este Convenio queda sometido a la Ley del Seguro Social, reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos, Normas Especiales que le sean aplicables, procesos y procedimientos y las disposiciones que emita la Máxima Autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **-DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** La Señora **ANGELA CAROLINA BONILLA CARRASCO**, manifiesta en el carácter que comparece, que acepta las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio para el funcionamiento del Sistema Médico de Empresa y se compromete a darle fiel cumplimiento al mismo. El presente convenio podrá ser revisado cada vez que surjan condiciones, factores internos que así lo exijan o ameriten y también cuando cualquiera de las partes lo soliciten invocando causas debidamente justificadas, a la vez se exonera al Instituto de cualquier responsabilidad civil o penal, presente o futura derivada de la mala práctica por parte del equipo de salud de la Empresa.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023).



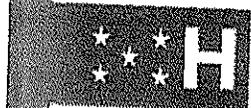
DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA.
Director Ejecutivo del IHSS



LIC. ANGELA CAROLINA BONILLA CARRASCO.
Representante Legal de la Empresa
PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Dirección Médica Nacional
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Regional del Norte
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Clínica Periférica Calpules
Unidad Asesoría Legal Nacional
Unidad Asesoría Legal Regional
Archivo.





GARANTÍA BANCARIA No.300389306

MONTO: LPS.66,281.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS)
BENEFICIARIO: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
GARANTIZADO: PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH /
MANUFACTURERA PINEHURTS SUCURSAL HONDURAS

lps. 66,281.00

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC CREDOMATIC), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, otorga la presente GARANTÍA BANCARIA a favor de INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL y por cuenta de PINEHURST MANUFACTURING (HND) GMBH / MANUFACTURERA PINEHURTS SUCURSAL HONDURAS, hasta por un monto de (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS), moneda de curso legal de la República de Honduras (LPS.66,281.00) para garantizar: EL CONVENIO DE SISTEMA MEDICO EMPRESARIAL

La presente GARANTÍA será ejecutada por simple requerimiento escrito o solicitud escrita del BENEFICIARIO, INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL o su representante legal, debidamente autorizado para tal efecto, y será pagada de conformidad con la liquidación o cuantificación del incumplimiento total o parcial que sea indicada en el requerimiento escrito o solicitud escrita.

Esta GARANTÍA BANCARIA tendrá una vigencia de (15) meses, contados a partir del 10 de ENERO de 2023 hasta el 10 de ABRIL de 2024, fecha en que vence toda responsabilidad; por consiguiente, cualquier o todo reclamo deberá ser presentado a más tardar en esta última fecha a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES.

Si no se presenta este documento original de GARANTÍA BANCARIA, el requerimiento escrito o solicitud escrita de ejecución, dentro del período de vigencia de esta GARANTÍA, se extinguirán todas las obligaciones contraídas por BAC Credomatic, S.A.

Se extiende la presente GARANTÍA BANCARIA en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, a los 19 días del mes de MAYO de 2023.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA